República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00543** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Especifique la clase de acción que desea incoar, como quiera que las pretensiones obedecen al proceso ejecutivo, empero, en el curso de la demanda es reiterativa su afirmación de iniciar la acción prevista en el artículo 384 del Código General del Proceso (proceso de restitución).

2. Excluya la pretensión 5ª, dado que corresponde a la misma mensualidad reclamada en la pretensión 4ª.

3. Ajuste la pretensión 10ª consistente en la cláusula penal, al monto máximo determinado por la ley. Obsérvese que la suma de la pena estipulada en el contrato de arrendamiento báculo de la acción, no puede exceder el duplo del canon pactado, de acuerdo a lo reglado en el Art. 1601 del Estatuto Civil.

4. Teniendo en cuenta que entre los periodos en mora están los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados objeto de la ejecución acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éstos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de cada uno de los demandados e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

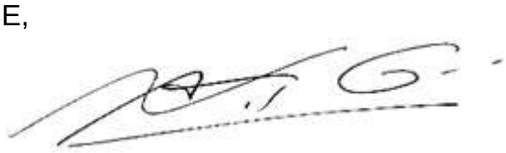

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 067 de hoy 5 DE AGOSTO 2020.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUZGADO 68 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaf58e17ce3f6318c4e85a7d3c193559f0ddb3aa2dee3b0a5d96e5171be8974**
Documento generado en 31/07/2020 12:05:27 p.m.